

Incidente de desacato:002-2020-00321-00
Accionante: Odila del Socorro Zapata Mazo
Accionados: Cooperativa VIVIRCOOP



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.115 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020- A LAS 8:00 A.M.

Mónica Pérez Marín
MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 17 de septiembre de 2020

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	ODILA DEL SOCORRO ZAPATA MAZO
ACCIONADO	COOPERATIVA VIVIRCOOP
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2020-00321 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO

A través del correo electrónico del despacho, la señora ODILA DEL SOCORRO ZAPATA MAZO identificada con C.C.43.020.218 solicitó que se iniciara incidente de desacato en contra de la COOPERATIVA VIVIRCOOP, en razón al incumplimiento de lo ordenado por este despacho en sentencia del 13 de agosto de 2020, en la medida en la que a la fecha no le han dado respuesta a su petición del pasado 26 de junio de 2020, relacionada con una solicitud de reembolso de dineros, por lo cual este despacho elevó un primer requerimiento al señor JAIME HUMBERTO SÁNCHEZ GIRALDO Gerente y Representante Legal de COOPERATIVA VIVIRCOOP, o quien hiciere sus veces, para que en el término de dos (2) días hábiles, indicara las razones del incumplimiento a lo ordenado, pero no se obtuvo pronunciamiento alguno de su parte.

Posteriormente, y ante el persistente incumplimiento, se elevó un segundo requerimiento, esa vez a la señora IDESALESIS DABIÑA HERRERA en su calidad de primer renglón del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la COOPERATIVA VIVIRCOOP, como superior jerárquico del ya requerido, para que en el término de dos (2) días hábiles, procediera a hacer cumplir el fallo de tutela en mención, y a dar apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada, al gerente mencionado en el primer requerimiento, por el incumplimiento a la orden judicial, pero nuevamente se guardó silencio frente a este asunto.

Consecuente con lo anterior y atendiendo que a la fecha la accionada ha guardado total silencio frente al presente asunto, y a que no ha acreditado el efectivo cumplimiento a la orden judicial, este Despacho Judicial dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, se corre traslado al señor JAIME HUMBERTO SÁNCHEZ GIRALDO Gerente y Representante Legal de COOPERATIVA VIVIRCOOP o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o acredite el efectivo cumplimiento a la orden judicial.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR



Incidente de desacato:002-2020-00321-00
Accionante: Odila del Socorro Zapata Mazo
Accionados: Cooperativa VIVIRCOOP

Igualmente, se ordena oficiar a la señora IDESALESIS DABIÑA HERRERA en su calidad de primer renglón del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la COOPERATIVA VIVIRCOOP, en los mismos términos anteriores, por ser la responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como Superior Jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, sin que cese la vulneración del derecho fundamental de petición de la accionante, a pesar de existir orden judicial que lo ampara.

Se advierte que, de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el Incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver. Líbrense los oficios respectivos.

Ycs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA
JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR



Incidente de desacato:002-2020-00321-00
Accionante: Odila del Socorro Zapata Mazo
Accionados: Cooperativa VIVIRCOOP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 17 de septiembre de 2020
Oficio 553

Señor:
JAIME HUMBERTO SÁNCHEZ GIRALDO
Gerente y Representante Legal de COOPERATIVA VIVIRCOOP
vivircoop@gmail.com

Señora:
IDESALENIS DABIÑA HERRERA
Primer renglón Consejo de Administración de COOPERATIVA VIVIRCOOP
vivircoop@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN APERTURA FORMAL DE INCIDENTE. POR DESACATO

Le informo que dentro de la acción de tutela que conociere este despacho judicial bajo radicado 2020-00321, en la que se tutelaron los derechos fundamentales de ODILA DEL SOCORRO ZAPATA MAZO identificada con CC No. 43.020.218 se dispuso a abrir formalmente incidente de desacato, habida cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial dada en fallo de tutela de fecha 13 de agosto de 2020, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo se dispuso, correrle traslado por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que aporte las pruebas que pretendan hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o acredite el efectivo cumplimiento a la orden judicial.

Igualmente, se ordenó oficiar a la señora IDESALENIS DABIÑA HERRERA Primer renglón de la JUNTA DIRECTIVA de SAVIA SALUD EPS, o a quien haga sus veces, en los mismos términos anteriores, como responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como Superior Jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada en la sentencia de tutela ya mencionada, sin que cese la vulneración de los derechos fundamentales del afectado, a pesar de existir orden judicial que los ampara.

En consecuencia, se solicita se le dé respuesta al requerimiento que se realiza, en los términos mencionados.

Atentamente


MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
CARRERA 52 N° 43-52 - TERCER PISO - EDIFICIO ÁLVAREZ ESTRADA
CORREO ELECTRÓNICO: j02mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR

